

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este H. Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, APARTADO A, NUMERAL 5, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción original de del artículo 44 Constitucional.

En el Proyecto de constitución Política de la Ciudad de México, resultado de la colaboración de las 30 personas del Grupo de Trabajo redactor, el equipo de asesores externo, funcionarios del Gobierno de la Ciudad de México y la ciudadanía; se propuso en su artículo 46 la creación de la Fiscalía General de Justicia, en su apartado A, numeral 1, se propuso que "El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios", y en el numeral 4 del mismo apartado se plantearon los requisitos para ser Fiscal:

Para ser Fiscal se requiere tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de cinco años; gozar de buena reputación: no haber sido condenado por delito



doloso; no haber ejercido una diputación en el Congreso local, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

Se destaca el impedimento referente al no ejercicio de cargo como diputado al Congreso local, magistratura, juez, integrante del Consejo de la Judicatura o titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

En el artículo 122, apartado A, fracción X, se establece que en la Constitución Política Local se garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de la Constitución federal se requiere que, desde la designación de los responsables de las funciones de procuración de justicia cumplan de inicio, desde el momento de su designación, con los principios mandatados, entre ellos el de autonomía. Lo anterior, a efecto de dotar a los funcionarios públicos responsables de la procuración de justicia de la legitimidad que les permita que en el ejercicio de su funciones se garanticen los principios constitucionales señalados en la fracción X del artículo 122 de la Constitución federal como los de autonomía, imparcialidad y objetividad.

En los trabajos y discusiones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para la aprobación de la Constitución de la Ciudad, le correspondió a la Comisión del Poder judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Ciudadana y Organismos Constitucionales Autónomos, la elaboración del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS ARTÍCULOS 40, 41 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 Y 54; SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULOS 42 Y 56, Y SE ENVÍA EL 57 PARA PASAR A FORMAR PARTE DEL 13, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México presentado por el entonces titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, se propuso en su artículo 46 Procuración de Justicia, apartado A, la siguiente redacción:

Artículo 46.
Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia



- El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Corresponde a esta Fiscalía la representación social, la investigación y persecución de todos los delitos del fuero común y el ejercicio de la acción penal.
- 3. La persona titular de esta Fiscalía durará nueve años en su encargo y será designada por el Congreso local a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano previsto por esta Constitución, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley.
- 4. Para ser Fiscal se requiere tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de cinco años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso; no haber ejercido una diputación en el Congreso local, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

En efecto, en el numeral 4 del apartado A, se propusieron los requisitos para ser Fiscal los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana,
- b) Treinta años cumplidos el día de la designación,
- c) Contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de cinco años.
- d) Gozar de buena reputación,
- e) No haber sido condenado por delito doloso, y
- f) No haber ejercido una diputación en el Congreso local, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

Finalmente, el Pleno de la Asamblea Constituyente aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, y en su artículo 44 se estableció lo siguiente:



Artículo 44 Procuración de Justicia

- A. Fiscalía General de Justicia
- 1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.
- 3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
- 4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.
- 5. Para ser Fiscal se requiere tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en Derecho con experiencia mínima de cinco años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso; no haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

. . .

En el apartado A, numeral 5, del articulo 44 de la Constitución local, se establecieron los requisitos para ser Fiscal, a saber:

- a) Tener ciudadanía mexicana.
- b) Cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación,
- c) Contar con título profesional de licenciado en Derecho con experiencia mínima de cinco años.
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No haber sido condenado por delito doloso, y
- f) No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.



En cuanto hace al impedimento sobre el no ejercicio de una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, se propuso y aprobó una temporalidad de tres años previos al inicio del proceso de examinación.

Con ello se establecieron las condiciones para que el perfil de la persona titular de la Fiscalía electa se cumpliera con los principios de autonomía, imparcialidad y objetividad establecidos en el artículo 122 de la Constitución federal. Incluso, con la determinación de esta temporalidad se contribuía a establecer condiciones para dar cumplimiento al numeral 6 del vigente artículo 44 de la Constitución Local, en el que se ordena garantizar que el perfil electo como titular de la Fiscalía sea independiente en su actuación.

La reforma al artículo 44 constitucional en la I Legislatura del Congreso.

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019 de la I Legislatura de este Congreso, se puso a consideración del Pleno el DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, NUMERAL 2; 25, APARTADOS F Y G; 32, APARTADO A, NUMERAL 1; 38, NUMERAL 5; 44, APARTADO A, NUMERAL 5; 56, NUMERALES 3,4 Y 5; 59, APARTADO M Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO PÉREZ PAREDES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el texto de la iniciativa se expuso que "Se realizan también modificaciones al artículo 44 en el sentido de establecer una disposición menos restrictiva que pudiese constituir violatorios de derechos humanos y, en el extremo, de generar discriminación para que algunos ciudadanos que pudiesen aspirar a ocupar el cargo de Fiscal General. De igual manera, a la luz de las manifestaciones de diversos integrantes del Comité de Transición de la Procuraduría a la Fiscalía, se busca a provechar la experiencia y el capital social que puedan representar muchos de los ciudadanos, para lo cual al disposición actual tiene un veto."

En el dictamen de referencia sólo se argumentó que el caso de la Ciudad de México tenía un régimen de prohibición impreciso y que, además, se trataba del sistema que establece el mayor tiempo de la separación del cargo (3 años) en comparación con "todos los estados" en los que en promedio se establecía un año. Por lo tanto, las comisiones dictaminadoras consideraron que las prohibiciones establecidas para ser titular de la Fiscalía no eran "mecanismos que permitan garantizar un mejor



perfil o idoneidad en el desempeño del cargo, por el contrario, se dejaba fuera del proceso de selección a una serie de personas que pudieran tener una amplia experiencia y conocimiento en I materia." y en el cuerpo del dictamen se aseguró que "Como se desprende del anterior análisis el establecimiento de los requisitos para un cargo están relacionados con el perfil y la idoneidad para el desempeño del mismo".

Por lo que sólo se limitaron a considerar como "conveniente" ajustar el tiempo por el que se debe aplicar el impedimento por una cuestión cuantitativa y no cualitativa. Asimismo, la temporalidad del impedimento no necesariamente está vinculada la vasta experiencia que un candidato a ocupar la titularidad de la Fiscalía, toda vez que el impedimento está dirigido a disolver o disociar un vinculo político o interés económico que impida el correcto ejercicio de las funciones.

Incluso en el informe sobre los Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías, multicitado en el dictamen, se señala lo siguiente:

...un elemento importante que merece la pena destacar del perfil de la independencia o autonomía del futuro Fiscal General, Que supone la prohibición o limitación a la postulación de aspirantes en función de cierto tipo de relaciones personales, profesionales o de otra índole- que, si bien por si mismas y de manera generalizada no conllevan una falta de autonomía, si suponen un riesgo que se pretende evitar y que justifica la regulación de una exclusión general.

La temporalidad sobre el impedimento por haber ocupado un cargo de elección popular o cargo de dirección de un Partido Político, resulta determinante par evitar que una relación personal o partidista tenga influencia o afectación en un perfil para ocupar la titularidad de la Fiscalía; así, atendiendo al proceso de su elección.

Incluso en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas se argumentó que el perfil de la persona titular de la Fiscalía será el de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a victimas y perspectiva de género. Lo anterior, para que se adicionara un numeral 6 al Apartado A del artículo 44 Constitucional relativo al perfil de la persona titular de la Fiscalía General.

No obstante lo aprobado en esa reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, el riesgo de trastocar la autonomía por la actuación de la persona titular de



la Fiscalía, descrito en el informe sobre los Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías, se ha materializado con la elección de la persona titular de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos, el 10 de diciembre de 2019; toda vez que persiste un relación política con el partido político MORENA y el actual gobierno al haber ocupado un cargo de elección popular en un año previo de su designación.

Las relaciones personales y políticas de la persona designada como titular de la Fiscalía de Justicia.

Ernestina Godoy Ramos se ha desempeñó como servidora pública en el Gobierno del Distrito Federal del año 2000 al 2012, gobierno encabezado por Andrés Manuel López Obrador, dirigente y fundador del partido político MORENA, fue Diputada Federal en la LIV Legislatura 2015-2018, por el Distrito 4 de Iztapalapa, postulada por el partido político MORENA e integrante de ese grupo parlamentario; en el año 2017 fue postulada como candidata a diputada al Congreso de la Ciudad de México también por el partido MORENA y como diputada fue coordinadora del grupo parlamentario de MORENA y presidió la Junta de Coordinación Política..

El 22 de noviembre de 2018, la entonces diputada y coordinadora del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, solicitó licencia ante el Pleno, toda vez que la persona titular de la Jefatura de Gobierno la designaría como titular de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad.

También, el 22 de noviembre de 2018, la persona titular de la Jefatura de Gobierno anunció que, en tanto no se transitara a la Fiscalía General, con la anuencia del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, nombraba a Ernestina Godoy Ramos como titular de la Procuraduría General de Justicia.

En fecha 1º de noviembre de 2019, el Consejo Judicial Ciudadano publicó en diarios de circulación nacional la Convocatoria para el Proceso de Integración de la Terna para Ocupar el Cargo de Fiscal General de justicia de la Ciudad de México, y del día 2 al 12 de noviembre de 2019, se llevó cabo el registro de las personas interesadas en ocupar la titularidad de la Fiscalía General de Justicia. El 19 de noviembre de ese año el Consejo Judicial Ciudadano dio a conocer públicamente los nombres de las personas que cumplieron y reunieron los requisitos para ocupar la titularidad de la Fiscalía; y del 26 al 28 de noviembre de 2019 se realizaron las entrevistas a los y las aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía.



El 27 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; el decreto por el que se "ajusta" a un año la temporalidad del impedimento relativo a la ocupación de un cargo de elección popular para ser titular de la Fiscalía, disposición que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El 4 de diciembre el Consejo Judicial Ciudadano determinó y entregó la persona titular de la Jefatura de Gobierno la terna de las personas propuestas a ocupar la titularidad de la Fiscalía, quedando de la manera siguiente:

- Daza Gómez Carlos Juan Manuel,
- Godoy Ramos Ernestina, y
- Vázquez Herrera Fernando.

El mismo 4 de diciembre la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, envío a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad, la terna de las personas aspirantes a la titularidad de la Fiscalía General de la Ciudad de México, integrada de la misma forma de la citada en el párrafo anterior.

Luego de aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso, fundamentado en la reciente reforma al artículo 44 de la Constitución de la Ciudad, el Plano del Congreso designó a Ernestina Ramos Godoy como titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no obstante de sus relaciones personales con el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, quien autorizó su designación como Procuradora de General de Justicia a propuesta de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo; su relación personal con la propia Jefa de Gobierno quien la avaló en la terna de aspirantes a la Fiscalía que presentó ante el Congreso; y no obstante su relación con el partido político MORENA quien la ha postulado a cargos de representación popular y fuerza política de la que cual emana el actual gobierno de la Ciudad.

Ante el evidente conflicto de interés entre la titular de la Fiscalía, Ernestina Godoy Ramos, con el actual gobierno de la Ciudad, la actuación de la Fiscalía no ha cumplido con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus actuaciones, toda vez que sus actuaciones distan mucho de cumplir con el principio de autonomía, independencia y objetividad, toda vez que su actuar ha estado plagada de criterios políticos, como e detalla en los casos siguientes:.



- El 28 de septiembre de 2019 tras el accidente ocurrido en las instalaciones de la entonces Feria de Chapultepec por una falla de un juego mecánico, por el que dos jóvenes perdieron la vida y otras dos resultaran heridas de gravedad; sólo los operadores del juego mecánico y el apoderado legal del parque fueron vinculados a proceso, sin que se extendiera la investigación en contra de los funcionarios públicos responsables de la supervisión de la correcta operación del parque.
- El 31 de marzo de 2021 la Fiscalía General de Justicia rechazó investigar al subsecretario de Salud, Hugo López Gatell, tras la denuncia presentada en su contra por caminar por las calles de la colonia Condesa de la alcaldía Cuauhtémoc sin cubrebocas sin guardar la sana distancia pese a que había dado a conocer que se encontraba infectado por Covid-19.
- Su actuación en el incendio en el Puesto de Control Central (PCC1) del Sistema de Transporte Colectivo ocurrido en el mes de enero de 2021. A la fecha no hay ningún funcionario vinculado por responsabilidad de los hechos que cobraron la vida de una persona. La Fiscalía determinó que fue derivado de un corto circuito y el accidente no fue previsible según los peritajes practicados, exonerando de esta manera a la Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (y también autonombrada subdirectora general de Mantenimiento) quién intervino en las investigaciones para que no se realizaran con imparcialidad.
- Su actuación en el caso de la tragedia de la Línea 12 el metro, tarde y con sesgo político la Fiscalía General de Justicia buscó la reparación del daño a las víctimas y la vinculación a proceso por lesiones culposas a exfuncionarios menores, sin ser exhaustiva en la investigación a la entonces Directora del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, Florencia Serranía. No hay un sólo exfuncionario o funcionario vinculado a proceso por 26 vidas pérdidas, no obstante que se han dado a conocer a más fallas en la Línea 12 por falta de mantenimiento.
- El caso de exhumación de restos humanos, concretamente en los panteones públicos de la Alcaldía de Iztapalapa, gobernada por su titular postulada por el partido político MORENA, misma fuerza política que también postuló a Ernestina Godoy Ramos a cargos de representación popular por la misma demarcación. Sobre el particular, resulta que el caso del niño Tadeo no fue inédito, desde 2020 trabajadores de los panteones dieron aviso a las autoridades sobre la venta de huesos y cráneos por parte de un funcionario,



además, las denuncias por inhumaciones y exhumaciones ilegales crecieron de 1 caso en 2015 a 26 casos en 2021. Al día de hoy la Fiscalía no ha sido exhaustiva en sus investigaciones por las omisiones de los funcionarios de la Alcaldía Iztapalapa de mayor nivel.

 El caso de las lesiones con arma punzo cortante perpetradas por un funcionario de la Alcaldía Iztacalco en contra de un vecino, no obstante de los diversos testimonios de los vecinos que presenciaron el acto, la Fiscalía no ha dado a conocer las investigaciones iniciadas en contra del perpetrador y de los servidores públicos que encubrieron al agresor,

Así también, la actuación de la Fiscalía a cargo de Ernestina Godoy Ramos ha hostigado a representantes de elección popular y funcionarios públicos que son emanados de distintos partidos políticos a aquel del que emanó el hoy gobierno de la Ciudad y que la propuso como aspirante a la Fiscalía y que posteriormente la eligió, nos referimos a los casos siguientes:

- El caso de la Directora de Desarrollo Social en la Alcaldía Miguel Hidalgo, gobierno emanado del Partido Acción Nacional, Alessandra Rojo de la Vega, Ernestina Godoy acudió a Santa Martha Acatitla junto con seis ministerios públicos a judicializar una carpeta de investigación y pedir la vinculación a proceso de la funcionaria por haber publicado un su perfil en la red social en internet, Twitter, la boleta electoral con su voto a favor del candidato del partido Acción Nacional.
- El caso de la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, postulada por la alianza VA por México (PRI-PAN y PRD), a quien le iniciaron una carpeta de investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad y robo y que fue integrada en menos de 3 semanas. Los delitos, que en un primer momento incluían el de secuestro y "privación de la libertad", se ciñen finalmente a los de "robo, abuso de autoridad y discriminación".

Por otra parte, la actuación de la Fiscalía en la persecución de delitos ha dejado poco que desear en materia de maltrato animal, con datos del 2019 y 2020 se registración 289 carpetas de investigación por el delito de maltrato animal, de las cuales sólo se consignaron a 27 personas, de las cuales sólo 13 fueron vinculadas a proceso y sólo 3 fueron sentencias en libertad (1.03% de sentencias por cada carpeta), y no se impuso ni una sola sanción económica impuesta.



Por lo anterior, ante el incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 122 de la Constitución federal al ser violados los principios de autonomía, imparcialidad y objetividad por la actuación de la titular de la Fiscalía General de Justicia al anteponer sus relaciones personales y políticas en el desempeño de sus funciones; es necesario modificar la Constitución Política de la Ciudad de México con la finalidad de establecer una temporalidad de 3 años al impedimento para que, quien aspire a la titularidad de la Fiscalía, no haya ocupado un cargo de elección popular o cargo de dirección partidista durante ese tiempo, a efecto de hacer efectiva la disociación de cualquier relación personal y política que interfiera de forma negativa en la actuación de la fiscalía.

La temporalidad de 3 años que se propone se justifica considerando que un cargo de elección popular tiene una duración mínima por ley de 3 años, de forma que un aspirante al no ocupar un cargo de elección popular por ese tiempo, o bien, al no ocupar un cardo de dirección partidista, de resultar designado como titular de la Fiscalía se reduce el riesgo que su actuación sea parcial, falta de objetividad y dependiente de un interés distinto al del eficiente y eficaz funcionamiento de la Fiscalía.

Incluso en la Ley Orgánica del Congreso vigente también se establece una temporalidad de l años al impedimento para ocupar la titularidad e la Fiscalía. En el artículo 119 de la Ley se establece lo siguiente:

Del Nombramiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México

Artículo 119. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto.

Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento



señalado en el artículo 120 de la presente Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local. Para ser Fiscal se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Contar con título profesional de licenciada o licenciado en Derecho con experiencia mínima de cinco años;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, y
- V. No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

Para una mejor ilustración a continuación expresamos en un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 44 Procuración de Justicia	Artículo 44 Procuración de Justicia
A. Fiscalía General de Justicia	A. Fiscalía General de Justicia
1. a 4	1. a 4
5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:	5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:
a) a f)	a) a f)
g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.	g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, tres años previos a su designación .



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a este H. Congreso de la Ciudad de México, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente iniciativa, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, APARTADO A, NUMERAL 5, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se reforma el numeral 5, inciso g), del artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 44 Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. a 4. ...

5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

a) a f) ...

g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, **tres años previos a su designación**.

6.

B. a C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones contrarias al presente decreto.



Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Federico Döring

DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA

Christian von Roehrich